



FORMALIZA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN

VALPARAISO, 00374 *10.12.2015

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el Decreto Supremo N° 137 de 2011, del Ministerio de Educación, que modifica Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.22/240, del Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

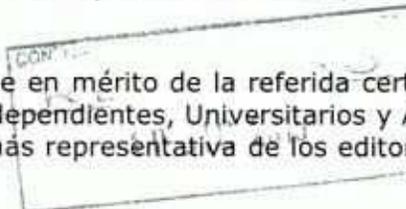
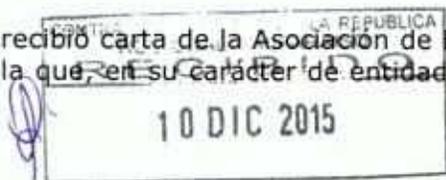
Que la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud, y que, conforme lo establece la misma Ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, estará compuesto por doce miembros, a cuya integración concurren entre otros, dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas de los editores y de los distribuidores y librerías, debiendo uno estar vinculado a la edición y el otro a la comercialización, conforme se establece en la letra g, del artículo 6 de la mencionada Ley N° 19.227

Que atendido a que se ha cumplido el plazo legal de duración del cargo de los representantes en ejercicio correspondientes a los integrantes del Consejo Nacional del Libro y la Lectura referidos precedentemente, se procedió a solicitar a las entidades más representativas correspondientes, la designación de sus representantes con el objeto de renovar dicho órgano colegiado.

Que se deja constancia que la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura certificó en el mes de noviembre de 2015, en base a las nóminas de afiliados de las respectivas entidades, cuáles eran las más representativas en dichos rubros.

Que en mérito de la referida certificación se recibió carta de la Asociación de Editores Independientes, Universitarios y Autónomos, la que, en su carácter de entidad nacional más representativa de los editores y de los



distribuidores y librerías, vinculados a la edición, designó a don José Gabriel Feres Nazarala.

Que a su vez se recibió carta de la Cámara Chilena del Libro, también en su calidad de entidad nacional más representativa de los editores y de los distribuidores y librerías, vinculados a la comercialización, la cual designó por un nuevo periodo a don Julio Sau Aguayo.

Que en función de lo dispuesto en el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 84.990, de fecha 4 de noviembre de 2014, los integrantes del mencionado órgano colegiado ejercen una función pública, por lo que el acto administrativo que los designa se encuentra afecto al trámite esencial de Toma de Razón.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, es necesario dictar el respectivo acto administrativo que formalice la designación de los señores José Gabriel Feres Nazarala y Julio Sau Aguayo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZANSE

las designaciones de las personas que a continuación se singularizan, como integrantes del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, por el periodo que se indica, en su calidad de representantes de las asociaciones nacionales más representativas de los editores y de los distribuidores y librerías, vinculado uno a la edición y otro a la comercialización respectivamente:

- José Gabriel Feres Nazarala, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] efectuada por la Asociación de Editores Independientes, Universitarios y Autónomos.
- Julio Sau Aguayo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] efectuada por la Cámara Chilena del Libro.

Se hace presente que por razones impostergables de buen servicio, don José Gabriel Feres Nazarala asume sus funciones por un plazo de 2 años a contar del día 24 de noviembre de 2015, sin esperar la total tramitación de la presente resolución.

Se hace presente que por razones impostergables de buen servicio, don Julio Sau Aguayo asume sus funciones por un plazo de 2 años a contar del día 01 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE por las personas mencionadas en el artículo precedente, con las normas de probidad administrativa, velando por ello el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, en coordinación con la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Sección Secretaría Documental, en el Diario Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE por las personas individualizadas en el artículo primero con la obligación legal de realizar las respectivas declaraciones de intereses y de patrimonio conforme la normativa vigente, debiendo velar por su cumplimiento el Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas de este Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Sección Secretaría Documental, lo resuelto en esta resolución, a la Asociación de Editores Independientes, Universitarios y Autónomos, a la Cámara Chilena del Libro, a don José Gabriel Feres Nazarala y a don Julio Sau Aguayo, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución en los domicilios indicados en la distribución de la misma.



ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Integración de Órganos Colegiados" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones" y, además, por el Departamento Jurídico, en la categoría "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial" de la sección "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omitanse, por la Sección Secretaría Documental y por el Departamento Jurídico, las cédulas de identidad y los domicilios de las personas naturales contenidos en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y TÓMESE RAZÓN



**ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

MDK/CPAM/MVV
Resol 06/981

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría General de la República, Región de Valparaíso.
- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Asociación de Editores Independientes, Universitarios y Autónomos, calle Valenzuela Castillo #990, Providencia, Región Metropolitana.
- Cámara Chilena del Libro, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins #1.370, departamento N° 501, Santiago, Región Metropolitana.
- José Gabriel Feres Nazaraia, domiciliado en calle [REDACTED]
- Julio Sau Aguayo, domiciliado en calle [REDACTED]